

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. DE ACUERDO A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, EN LA INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA DE GRAN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (AAI/CA/061/RV1).

Visto el Expediente AAI/CA/061/RV1 iniciado de oficio desde esta Delegación Territorial, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2016 se otorgó a la empresa ABENGOA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fábrica de biodiesel ubicada en el Polígono Industrial Guadarranque, San Roque, Cádiz. (Expediente nº AAI/CA/061)

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2017 se cambia la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada mencionada en el párrafo anterior a CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. (CBSR).

TERCERO.- Habiendo presentado la empresa documentación relativa al cumplimiento de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector Industria Química Orgánica de Gran Volumen de Producción (LVOV), al que la instalación pertenece y también respecto al cumplimiento de las conclusiones MTD para los Sistemas Comunes de Tratamiento y Gestión de Aguas y Gases Residuales en el Sector Químico (CWW), con fecha 1 de mayo de 2020 se acuerda inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de acuerdo con dichas conclusiones.

CUARTO.- Se somete el procedimiento a información pública mediante anuncio en BOJA de fecha 1 de septiembre de 2020 .

QUINTO.- Con fecha 24 de septiembre de 2020 se reciben alegaciones presentadas por parte de Verdemar-Ecologistas en Acción que se han tenido en consideración en el presente procedimiento.

SEXTO.- Con fecha 14 de noviembre de 2020 se firma Dictamen del Servicio de Protección Ambiental y se otorga trámite de audiencia de quince días a los interesados en el procedimiento, contestando asimismo las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública.

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de diciembre de 2020 se firma propuesta de Resolución que se remite al Excmo. Ayto. De San Roque, de acuerdo con el artículo 15.8 del del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 1/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 3.17 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de la consejería competente en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- De conformidad con la Disposición adicional novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible se los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- CUARTO.- El artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.
- QUINTO.- Con fecha 9 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión por la que *se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

SEXTO.-

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión por la que *se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Industria Química Orgánica de Gran Volumen de Producción*.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 2/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SE RESUELVE

De forma favorable la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE (CBSR) descrita en los antecedentes de hecho (Expediente AAI/CA/061) y su modificación en los términos establecidos en los anexos de la presente Resolución, permaneciendo en vigor todo aquello que no entre en contradicción con el contenido de los mismos:

Anexo I – Descripción de las instalaciones.

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Conclusiones MTD aplicables a la instalación

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

3/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 3/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**Expediente:** AAI/CA/061/RV1**Promotor:** CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L.**Instalación:** Planta de fabricación de biodiesel.**Emplazamiento:** Cortijo Santa Rosa, Ctra. a Puente Mayorga M 360**Domicilio a efectos de notificación:** Aptdo. 252. 11360. San Roque (Cádiz)**Objeto:**

La actividad que se lleva a cabo en las instalaciones es la producción de biodiesel, teniendo éstas una capacidad de producción de 200.000 toneladas al año.

Adicionalmente, la planta produce glicerina (19.000 t/año), biocombustible con bajo contenido en éster (2.000 t/año) y como subproductos, gomas (4.800 t/año), ácidos grasos (5.075 t/año).

- Localización:

La Planta existente de Producción de Biodiesel se encuentra en una parcela, antiguo cortijo Santa Rosa, cercana a las instalaciones de Refinería Gibraltar en el término municipal de San Roque (Cádiz).

Las instalaciones se hallan ubicadas en el Polígono Industrial Guadarranque perteneciente al municipio de San Roque. Este Polígono se encuentra entre la Bahía de Algeciras, el Río Guadarranque y la CN-340.

- Instalaciones:

La Planta de Producción de Biodiesel está compuesta por los siguientes sistemas principales:

- Parque de almacenamiento de materias primas, auxiliares y productos acabados.
- Unidad de pretratamiento de aceites crudos y refino.
- Unidad de Producción de Biodiesel.
- Sistemas auxiliares.

A continuación, se muestra la implantación de las instalaciones existentes:



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 4/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Parque de almacenamiento

- Materias primas

En la Planta de Producción de Biodiesel se utilizan como materias primas aceites vegetales crudos de soja, colza y palma. Además se utiliza como materia prima el metanol y como catalizador metilato sódico. Así pues el parque de almacenamiento de materias primas está compuesto principalmente por siete tanques de aceites, dos tanques de metanol y un tanque de metilato sódico.:

Tanque	Materia almacenada	Capacidad (m ³)	Altura (m)	Diámetro (m)	Calorifugado	Serpentín
68-T-001	Aceite de palma	6.000	22	18,7	Si	Si
68-T-002	Aceite de colza	6.000	22	18,7	No	No
68-T-003-A	Aceite de soja	7.000	22	20,2	No	No
68-T-003-B	Aceite de soja	7.000	22	20,2	No	No
68-T-003-C	Aceite de soja	7.000	22	20,2	No	No
68-T-004-A	Aceite de palma/colza	3.000	19,5	14	Si	Si
68-T-004-B	Aceite de palma/colza	3.000	19,5	14	Si	Si
72-T-001-A	Metanol	2.450	20	12,4		
72-T-001-B	Metanol	2.450	20	12,4		
72-T-002	Metilato sódico	500	11,6	7,5		

- Productos químicos

Se dispone de dos tanques de ácido clorhídrico, un tanque de ácido fosfórico, un depósito de ácido sulfúrico y un tanque de hidróxido sódico.

Adicionalmente, se dispone de una zona para el almacenamiento de productos químicos consumidos en la instalación en menor proporción, los cuales son almacenados en bidones o GRG.

Tanque	Materia almacenada	Capacidad (m ³)	Altura (m)	Diámetro (m)
73-V-002-A	Ácido clorhídrico (37%)	90	7,5	4
73-V-002-B	Ácido clorhídrico (37%)	90	7,5	4
73-V-003	Ácido fosfórico (75%)	60	5	4
73-V-004	Ácido sulfúrico (98%)	1,5	2,1	1
73-V-001	Hidróxido sódico (50%)	120	6,5	5

- Almacenamiento de productos intermedios

La instalación dispone de cinco tanques de aceite refinado, como productos intermedios del proceso:

El producto principal obtenido en la instalación es el biodiesel. Adicionalmente, la planta produce glicerina, biocombustible con bajo contenido en éster y subproductos, gomas y ácidos grasos.



Tanque	Sustancia	Capacidad (m ³)	Altura (m)	Diámetro (m)	Calorifugado	Serpentín
69-T-001-A	Aceite refinado	2.000	19	11,6	Si	Si
69-T-001-B	Aceite refinado	2.000	19	11,6	Si	Si
69-T-002-A	Aceite refinado	350	10,8	6,5	Si	Si
69-T-002-B	Aceite refinado	350	10,8	6,5	Si	Si
69-T-002-C	Aceite refinado	350	10,8	6,5	Si	Si

- Almacenamiento de productos acabados y subproductos.

Los productos principales obtenidos en la Planta de Producción de Biodiesel son biodiesel y glicerina, y adicionalmente biocombustible con bajo contenido en éster, gomas y ácidos grasos.

El biocombustible con bajo contenido en éster se almacena en un tanque (210-V-1) de 200 m³ de capacidad útil, el resto de productos se almacena en los siguientes tanques:

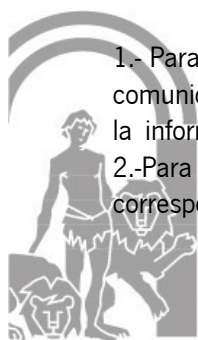
Tanque	Materia almacenada	Capacidad (m ³)	Altura (m)	Diámetro (m)	Calorifugado	Serpentín
70-T-001-A	Biodiesel	2.500	20,8	12,4	No	No
70-T-001-B	Biodiesel	2.500	20,8	12,4	No	No
70-T-001-C	Biodiesel	2.500	20,8	12,4	No	No
70-T-001-D	Biodiesel	2.500	20,8	12,4	No	No
70-T-001-E	Biodiesel	2.500	20,8	12,4	No	No
70-T-002-A ⁽¹⁾	Biodiesel	350	10,8	6,5	Si	No
70-T-002-B ⁽¹⁾	Biodiesel	350	10,8	6,5	Si	No
70-T-003 ⁽²⁾	Biodiesel	350	10,8	6,5	Si	No
71-T-001-A	Glicerina	750	13,8	8,4	No	No
71-T-001-B	Glicerina	750	13,8	8,4	No	No
65-V-001-A	Gomas	75	5	4	No	No
65-V-001-B	Gomas	75	5	4	No	No
65-V-002-A	Ácidos grasos	100	10,4	3,6	No	No
65-V-002-B	Ácidos grasos	100	10,4	3,6	No	No

⁽¹⁾ Tanques de biodiesel de diario.

⁽²⁾ Tanque de biodiesel de rechazo.

Con relación a las gomas y ácidos grasos, que resultan del proceso de producción, siendo materias cuya obtención no es la finalidad principal de la instalación o proceso, se podrán considerar subproductos siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en los términos requeridos por el artículo 6 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo. A este respecto:

- 1.- Para aquellos residuos para los que se haya dictado orden ministerial sobre su condición de subproducto comunicará anualmente a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía la información recogida en el punto 3 del citado artículo 6 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 2.- Para aquellos residuos para los que no se haya dictado la correspondiente orden ministerial se cursará la correspondiente petición justificada al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente, a través



de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo dictado en las correspondientes autorizaciones de las instalaciones de destino en aplicación de la disposición transitoria primera de la citada Ley 22/2011.

3.- Aquellas sustancias que no hayan adquirido la consideración de subproductos tendrán la consideración de residuos.

Unidad de pretratamiento de aceites crudos y refino

El proceso de refino de aceite (refinación física), también llamada refinación con vapor, es la neutralización por arrastre de los ácidos grasos mediante inyección de vapor bajo vacío. Esta operación es necesaria para purificar el aceite a fin de minimizar las reacciones secundarias y eliminar contaminantes que puedan afectar a la calidad del producto final.

La refinación física se lleva a cabo en una operación de cuatro etapas:

- Desgomado ácido.
- Pretratamiento.
- Refino físico.
- Secado.

Desgomado ácido.

El desgomado ácido consiste en la adición de ácido fosfórico y sosa para la formación de gomas con los fosfolípidos que lleva el aceite, y de este modo eliminar los compuestos de fósforo, componente indeseable en el proceso de transesterificación.

2. Pretratamiento.

El aceite desgomado contiene todavía una pequeña cantidad de fosfolípidos y otras impurezas que es necesario eliminar.

La filtración con tierras, asegura la purificación final del aceite gracias a la completa eliminación de las gomas residuales, fosfátidos y otros precipitados de sustancias indeseables.

Posteriormente el aceite es mezclado con una solución de ácido cítrico, para romper los jabones formados. La mezcla se envía a un tanque donde el aceite se pone en contacto con la sílica gel (Trisyl©I).

Desde el tanque de mezclado, el aceite junto a la sílica gel se envía a un tanque intermedio pasando a través de recuperadores e intercambiadores de calor para ajustar la temperatura de la mezcla, de forma que se evapore agua, reduciendo así el contenido de agua en el aceite.

La mezcla de aceite y sílica gel es alimentada a los filtros donde se retendrán la sílica gel y las impurezas, mientras que el aceite se envía a un tanque de mezcla con la perlita pasando por un tanque intermedio.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 8/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La mezcla aceite-perlita se transfiere a otro tanque para evaporar el agua y evitar la oxidación del aceite y se alimenta a unos filtros.

El aceite pretratado se envía al tanque desde donde se envía a la sección de refinación pasando por seguridad por los filtros de pulido para eliminar trazas de impurezas.

3. Refino físico.

La refinación física permite separar el aceite de los ácidos grasos, así como recuperar del calor de los aceites, reduciendo por consiguiente el consumo de vapor y de agua de enfriamiento.

La refinación física y operaciones auxiliares tienen lugar bajo vacío asegurando, junto con el tiempo y temperatura adecuada durante el proceso, una adecuada refinación del aceite.

El aceite procedente de los filtros es calentado y recogido en el desaireador- tanque buffer para permitir la perfecta desaireación del aceite.

El aceite desaireado se calienta hasta aproximadamente 260°C antes de ser alimentado a la columna de refino 800C1 que opera bajo vacío. El aceite que entra en la columna se desacidifica con una mínima cantidad de vapor.

La columna incluye un condensador de ácidos grasos que permite recuperar la práctica totalidad los ácidos grasos volátiles y otros compuestos arrastrados por el vapor en el refino físico.

La condensación de ácidos grasos se alcanza por medio de un lavado sistemático con ácidos grasos líquidos enfriados. Los ácidos grasos condensados se envían a los tanques de almacenamiento.

El aceite refinado que procede de 800C1 transfiere su calor con el aceite a refinar en los intercambiadores para, finalmente, ser enfriado con agua y filtrado en los filtros limpiadores antes de ser enviado a los tanques de aceite refinado.

4. Sección de secado

El objetivo de esta sección es reducir el contenido en humedad del aceite antes del proceso de producción de biodiesel. El paso del aceite por esta sección es opcional, según el nivel de humedad presente en el mismo, una vez refinado.

El aceite procedente de los tanques de refinado se precalienta con el propio aceite y con vapor.



Unidad de producción de biodiesel

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

9/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El proceso de Producción de Biodiesel se realiza por transesterificación directa de aceites refinados con metanol y en presencia de metilato sódico (catalizador).

Triglicéridos+metanol+catalizador → Metiléster (biodiesel) + glicerol

El proceso de producción está compuesto por las siguientes Unidades:

- Unidad de Producción de metiléster y glicerina.
- Unidad de Rectificación de metanol.
- Unidad de Purificación y concentración de glicerina.
- Unidad de Esterificación ácida.
- Unidad de Preparación de ácido cítrico.

1. Producción de metilester y glicerina

La Unidad de producción de metiléster y glicerina consta de las siguientes etapas:

- Transesterificación:

La transesterificación es la etapa en la que tiene lugar la reacción química entre los aceites refinados y el metanol en presencia del catalizador (metilato sódico) para dar lugar a metiléster (biodiesel sin depurar) y glicerina. Esta reacción tiene lugar en exceso de metanol para limitar, en la medida de lo posible, una cierta reversión de la misma.

La reacción de transesterificación se lleva a cabo en continuo, utilizando 4 reactores en serie (163A2, 163R1/R2 y 163A1) que operan bajo condiciones suaves (60°C y 0,10 - 0,15 bar).

La materia prima se alimenta al reactor agitado 163A2 junto con el metanol, el catalizador y glicerina recuperada del 163R1. Esta mezcla es alimentada por gravedad al reactor 163R1. El reciclo de glicerina permite que la reacción tenga lugar utilizando catalizador presente en esta corriente.

La glicerina producida en el reactor 163R1 decanta y se descarga por el fondo del mismo, siendo una parte recirculada al propio reactor, otra al reactor 163A2 y otra enviada a la Unidad 166: Purificación y concentración de glicerina, en concreto al tanque de glicerina 163V8.

La fase ligera del reactor 163R1 es transferida al reactor 163 R2, similar al anterior.

De la glicerina decantada en el reactor 163R2 parte se envía a la Unidad de Purificación y concentración de glicerina y otra se recircula al propio reactor.

La fase ligera del reactor 163R2 pasa por rebose al reactor 163A1, previa adición de metanol y catalizador, si fuese necesario.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 10/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La mezcla de reacción que sale del tercer reactor 163A1 contiene el producto (metiléster), el exceso de metanol, la glicerina (subproducto de la reacción) así como una cantidad limitada de jabones. Esta corriente se envía a la sección de purificación de metiléster.

La mayor parte del exceso de metanol, después de ser separado de ambos productos por destilación atmosférica tipo flash, es directamente recirculado a la unidad de transesterificación.

- Separación y purificación de metiléster:

La mezcla de reacción procedente del tercer reactor 163A1 y que contiene el producto (metiléster), el exceso de metanol y la glicerina (subproductos de la reacción) así como una cantidad limitada de jabones (formados en las reacciones secundarias de saponificación de metiléster), se envían al separador flash.

En el separador se obtienen 2 corrientes, biodiesel por extracción lateral y glicerina por el fondo, además de una mínima parte de metanol. La separación entre las corrientes se controla por un medidor de nivel fijado.

El metanol evaporado es enviado a la unidad de rectificación de metanol.

La glicerina (fase pesada) en el fondo del separador (contiene glicerina, parte del exceso de metanol y casi la totalidad de los jabones, y catalizador) se envía a la unidad de tratamiento de glicerina.

El metiléster lavado es enviado, previo calentamiento parcial en el intercambiador de calor a la cámara flash donde se separa aproximadamente el 60% del metanol contenido, este metanol se envía a la unidad de rectificación de metanol.

El metiléster (biodiesel) contiene trazas de glicerina, jabón y catalizador; la separación de estas impurezas se mejora con la adición de agua ácida (agua y ácido cítrico adicionados en el mezcladores).

El metiléster se precalienta en el intercambiador con vapor de baja antes de ser enviado a los separadores centrífugos donde se obtendrá una corriente compuesta por agua, glicerina y catalizador y otra de metiléster.

La fase agua glicerinosa procedente de los separadores se envía a la unidad de tratamiento de glicerina.

El metiléster proveniente de los separadores centrífugos, libre de glicerina, catalizador y jabones tiene que ser secado para eliminar los restos de agua y metanol.

El metanol húmedo evaporado en la columna flash es condensado en el condensador y enviado a la unidad de rectificación de metanol.

- Condensación de venteos provenientes de los tanques de biodiesel, metanol y metilato sódico.

Esta unidad consiste en la captación de venteos de metanol y un sistema de lavado. Está diseñada para condensar todos los venteos de emergencia de la unidad de producción aguas arriba.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 11/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para reducir el contenido en metanol de los efluentes gaseosos a la atmósfera hasta niveles mínimos, los gases son enviados al scrubber.

2. Rectificación del metanol.

El metanol proveniente de las unidades de procesos aguas arriba se alimenta a la columna de rectificación 160C1, la cual trabaja a 0,20 barg de presión y 95 °C aproximadamente.

El metanol en fase vapor que se forma en la planta es enviado directamente a la columna de destilación 160C1.

Por la cabecera de la columna 160C1 se obtiene metanol rectificado el cual se condensa. Posteriormente, es parcialmente recirculado a la columna 160C1, y parte enviado al tanque desde el cual se envía a los reactores de transesterificación y esterificación.

3. Concentración y separación de glicerina.

La Unidad de purificación y concentración de glicerina consta de 2 etapas: Purificación de glicerina y destilación de glicerina

- Purificación de glicerina

El propósito del tratamiento es la acidificación de la corriente de glicerina cruda, para neutralizar el catalizador residual y separar los jabones formados durante la transesterificación.

La glicerina cruda almacenada es enviada, previo calentamiento, a la cámara flash para separar el metanol. El metanol evaporado se envía a la columna de rectificación 160C1 mientras que la glicerina se enfría en el intercambiador, tras lo cual se envía al mezclador estático, donde se mezcla con ácido clorhídrico para bajar el pH y romper los jabones.

La corriente acidificada es alimentada al reactor 166V2, equipado con un reciclo externo. La cantidad de ácido clorhídrico a dosificar se controla a través de un controlador automático de pH con el propósito de garantizar un pH de 3,5 en el reactor 166V2.

Desde el reactor 166V2 la mezcla glicerina/ácidos grasos es alimentada al separador 166S1, donde se separa la glicerina de los ácidos grasos.

La corriente de ácidos grasos obtenida por fondo es un biocombustible con bajo contenido en éster lista para envío a tanque y su comercialización o reciclado en la Unidad de Esterificación Ácida.

La corriente de glicerina separada de los ácidos grasos (contiene metanol y agua) alimenta al depósito de neutralización donde se ajusta el pH por adición de sosa cáustica.

- Destilación de glicerina



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 12/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La corriente de glicerina neutralizada se precalienta con la glicerina libre de metanol, tras lo cual se envía a la columna de destilación 166C1.

El metanol húmedo evaporado en la columna 166C1 se lleva a la columna de destilación 160C1 mientras que la glicerina purificada y concentrada se enfría antes de ser almacenada.

5. Unidad de preparación del ácido cítrico.

Esta unidad permite la preparación de la solución acuosa de ácido cítrico para utilizarla en la sección de separación metiléster-glicerina y en la unidad de pretratamiento de aceite.

6. Esterificación ácida

El objetivo de la esterificación es convertir los ácidos grasos de los aceites y grasas recuperadas en metiléster y agua.

A los ácidos grasos almacenados en los tanques correspondientes se les adiciona metanol en línea.

La mezcla aceite y metanol se precalienta con vapor, para posteriormente mezclarse con ácido sulfúrico que actuará como catalizador. La mezcla aceite, metanol y ácido sulfúrico entra en el reactor, 191R1, el cual opera a 130 °C y 11 barg.

La mezcla de la reacción compuesta de triglicéridos y ácidos grasos no reaccionados, metiléster, agua, trazas de glicerina, exceso de metanol y exceso de ácido sulfúrico salen del reactor y son pulverizados en la cámara flash. En esta cámara la mayor parte del exceso de metanol se evapora rápidamente.

La mezcla mencionada fluye hacia el tanque de decantación previo enfriamiento y se separa en una fase ligera y una fase pesada.

La fase pesada es principalmente restos de triglicéridos y metiléster con algo de metanol. Esta fase queda en el fondo y se transfiere a la unidad de transesterificación.

La fase ligera (aguas ácidas) se descarga por la parte superior y se bombea hacia la unidad de purificación de glicerina.

Sistemas auxiliares

Las instalaciones de CBSR cuentan con los siguientes servicios auxiliares:



- Instalación de descarga/carga desde/a pantalán y a zona de blending de RGSR.
- Pequeño laboratorio de control básico de proceso.
- Oficinas.
- Sistema de suministro de agua potable.
- Sistema de protección contra incendios.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

13/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 13/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Sistema de refrigeración.
- Planta de tratamiento de agua, incluido el sistema de ósmosis inversa.
- Planta de tratamiento de efluentes.
- Sistema de aire comprimido.
- Estación de regulación y medida de gas natural
- Sistema de nitrógeno para inertización
- Sistema criogénico de recuperación de metanol
- Caldera de aceite térmico



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 14/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente dictamen se realiza según la documentación presentada por el promotor, aportada durante el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Revisión

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización. En todo caso, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las distintas conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación, deberá ser revisada la autorización respecto a cada una de ellas.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establece reglamentariamente.

Las condiciones establecidas en los documentos de conclusiones relativas a las MTD's aplicables a la instalación, entraran o han entrado en vigor en la fecha que a continuación se especifica:

- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Entró en vigor el 9 de junio de 2020.
- Decisión de ejecución de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción, publicada en el Diario oficial de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2017. Entrarán en vigor el 7 de diciembre de 2021.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación



TERCERO.- El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

15/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 15/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- CUARTO.-** Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- QUINTO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L., deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- SEXTO.-** La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Otras autorizaciones

- SÉPTIMO.-** La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones

- OCTAVO.-** El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente Resolución.
- NOVENO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 16/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

UNDÉCIMO.- Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los seis primeros meses, se realizara una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD 's relacionadas en el Anexo V.
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, así como medida de ruidos.

DUODÉCIMO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Información a suministrar

DÉCIMO TERCERO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, los titulares de las instalaciones deberán remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 17/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cese de la actividad y cierre de la instalación

DÉCIMO QUINTO.- El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de la consejería competente en materia de medio ambiente el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año. La comunicación de cierre se realizará con una antelación mínima de diez meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de cese definitivo de la actividad, junto con la comunicación de cese deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y que además deberá cumplir lo siguiente:

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese definitivo de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Nueva legislación



DÉCIMO SÉPTIMO.- Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los condicionados contemplados o añada alguno más, se aplicarán de forma directa los mas restrictivos sin necesidad de modificación de la autorización.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

18/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 18/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por contra, a petición de los titulares, se evaluará por parte de la Delegación Territorial la modificación de la resolución de Autorización Ambiental Integrada en caso de nuevas normativas con condicionados menos restrictivos a los vigentes.

Fugas:

DÉCIMO OCTAVO.- CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L., en caso de producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a esta Delegación Territorial y al Ayto. de San Roque; y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.

Así mismo, deberá remitir a ambas administraciones, en el plazo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberá figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas y medidas para el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Además deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Incidentes o accidentes

DÉCIMO NOVENO.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente. De acuerdo a la documentación presentada, la instalación dispone de un documento denominado Plan de Emergencia Medioambiental que deberá mantener implantado y actualizado.

Asimismo, informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**Incumplimiento**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

19/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 19/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VIGÉSIMO.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad". Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

En caso de superación de los valores límites, se procederá a analizar las posibles causas y posteriormente las acciones correctoras desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico, estableciéndose las medidas a aplicar y el plazo de ejecución. Estas superaciones y las medidas adoptadas serán comunicadas a esta Delegación Territorial en un plazo de quince días.

Arranque y parada

VIGÉSIMO PRIMERO.- CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que se produzca durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Además deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.

Fallos de funcionamiento:

VIGÉSIMO SEGUNDO.- CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar estos valores. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de estas superaciones deberán ser minimizados durante el período del evento.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 20/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de estas superaciones en el aire ambiente debiendo documentar y registrar dichas acciones.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite establecidos, no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

Responsabilidad Medioambiental:

VIGÉSIMO TERCERO.- CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. deberá mantener en vigor una garantía financiera destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales que se deriven de su actividad económica o profesional, es decir, a cubrir los costes derivados de la adopción de medidas de prevención, evitación y de reparación de daños medioambientales; de acuerdo con lo recogido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (LRM).

A este respecto, CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. ha presentado una declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, según la cual, ha constituido la mencionada garantía financiera mediante un seguro, que deberá renovar periódicamente, informando a esta Delegación Territorial de las sucesivas renovaciones, presentando los recibos correspondiente.

En el caso de reemplazo de un contrato por otro, la Delegación Territorial podrá requerir al operador justificación de la inexistencia de desajuste en los periodos de cobertura que de lugar a que un suceso pueda no encontrarse cubierto ni por la póliza reemplazada ni por la reemplazante.

Igualmente, la Delegación Territorial cuando finalice la actividad podrá solicitar al operador justificación de la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en el artículo 33 de la LRM.

En cualquier caso, esta Delegación Territorial puede requerir a los operadores un certificado de seguro de responsabilidad medioambiental de las entidades aseguradora siempre que lo considere oportuno.

Cuando se actualice el análisis de riesgos como consecuencia de una modificación sustancial de la instalación, se deberá revisar el cálculo de la cuantía y en su caso, actualizar la cuantía de la garantía financiera.

Impuestos:

VIGÉSIMO CUARTO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 21/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

gases a la atmósfera”, CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

Arranque y parada:

VIGÉSIMO QUINTO.- CEPESA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. dispondrá de una serie de Manuales de Operación donde se describan las medidas a adoptar en condiciones diferentes a las normales, paradas programadas y de emergencia, quedando sus posibles sucesivas versiones o modificaciones a disposición de esta Delegación Territorial que podrá requerirlas en cualquier momento.

Como norma general, cuando se produzca alguna de las situaciones mencionadas, se procederá a bajar carga a la respectiva unidad. Si esto no fuera suficiente, se parará la unidad realizando las operaciones que fueran necesarias para asegurar la calidad ambiental.

Independientemente de que las superaciones de los valores límite de emisión durante estos periodo, puedan suponer o no un incumplimiento de la AAI, para cada arranque o parada de un proceso, el titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial las superaciones de los valores límite producidas.

Deberá minimizarse la frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan en estos periodos.

CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones sobre la calidad del aire, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Durante los periodos de arranque y parada, los sistemas de reducción de emisiones deberán mantenerse operativos o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.

CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE, S.L. deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.

Las paradas realizadas para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deberán comunicarse a esta Delegación Territorial con al menos quince días de antelación.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 22/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente pronunciamiento sustituye los Límites y Condiciones Técnicas recogido en la Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/CA/061) y sus revisiones, modificaciones y actualizaciones posteriores, detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO.

A. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La presente autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Las instalaciones de CBSR, incluye los siguientes focos:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN RD 100/2011 (código)	LOCALIZACIÓN (UTM, ETRS 89, HUSO 29)	GRUPO	DENOMINACIÓN	CBLE. HABITUAL	POTENCIA INSTALADA (MWt)
Scrubber de venteo de proceso	04 06 17 09	X: 285303 Y: 4007832	B	P1G1	—	—
Caldera de vapor de proceso	03 01 03 02	X: 285295 Y: 4007862	B	P1G2	Gas natural	15,7
Unidad de recuperación de vapores (Polaris)	04 05 22 03	X: 285074 Y: 4007712	C	P1G3	-	-
Scrubber de los tanques de HCl	04 04 15 02	X: 285178 Y: 4007682	-	P1G4	-	-
Emisión difusa asociada al proceso	04 06 17 09	-	B	P2G1	-	-

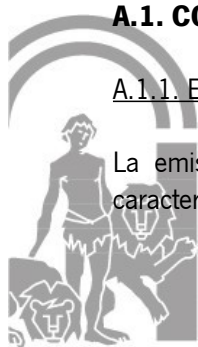
Los focos P1G3 y P1G4 tienen carácter no sistemático, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 11/2011 dado que funcionan menos del 5% de las horas del año.

Todos los focos no sistemáticos de la instalación, deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el mencionado artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones, se deberá comunicar de inmediato a esta Delegación Territorial. Además para el caso del foco P1G3, en caso de superarse estas condiciones, deberá cumplir con lo exigido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y su normativa de desarrollo.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. EMISIONES CANALIZADAS

La emisión canalizada de contaminantes se realiza a través de chimeneas circulares de las siguientes características:



FOCO	ALTURA (m)	DIÁMETRO INTERNO (m)	L1 (m)	L2 (m)
P1G1	18	0,25	6	4
P1G2	22	0,6	3	16,5

En cuanto al número, ubicación y características de las bocas de muestreo, gancho y pletina, se cumplirá con lo exigido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, y su normativa de desarrollo.

A.1.2. EMISIONES DIFUSAS

La actividad se considera un potencial foco de emisiones difusas procedentes de la propia actividad de producción de biodiesel, aunque las emisiones de proceso antes de ser evacuadas a la atmósfera son tratadas en un sistema de abatimiento de emisiones, concretamente un lavador de gases (scrubber).

Además existe un sistema criogénico de recuperación de metanol, cuyo objeto es separar los vapores de metanol de las corrientes de gas nitrógeno, procedentes de los venteos de los tanques de almacenamiento de biodiesel, metanol y metilato sódico que se generan durante las operaciones de carga.

En el municipio de San Roque existe una serie de estaciones automáticas pertenecientes a la Red de Calidad del Aire de Andalucía. En caso que de los resultados de las mediciones realizadas en estas estaciones se derive la necesidad de implantar nuevas estaciones de medida para alguno de los parámetros, esta Delegación Territorial podrá instar a CBSR a su instalación.

- Programa LDAR:

CBSR deberá implantar en el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución, un programa LDAR, destinado a la detección y progresiva reducción de las emisiones gaseosas (COV) de carácter difuso que tienen su origen en las pérdidas que se producen en los diferentes elementos que componen las Unidades de proceso (bombas, válvulas, compresores, bridas, etc.).

A.2. LÍMITES

A.2.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P1G1 (Venteo de proceso)

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD (1)
Metanol	1.200	mg/Nm ³
COVNM	10.000	mg/Nm ³

COVNM: Compuestos orgánicos volátiles salvo metano.

(1) VLE Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O₂, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

A.2.2. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P1G2 (Caldera)

Se autorizará la emisión procedente de los gases de combustión del foco P1G2 definido en el apartado A.1, consumiendo gas natural como combustible habitual.

LÍMITES AUTORIZADOS:

Combustible: Gas natural			
Parámetros	VLE (1)	Unidad	% O ₂ referencia
CO	100	mg/Nm ³	3
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3

(1) VLE Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O₂, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

B. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

A continuación se definen los límites y condiciones técnicas que deberá cumplir la instalación en lo concerniente a sus emisiones sonoras; cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones sonoras, deberá ser aprobada previamente.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

En general, la reducción de ruido deberá conseguirse mediante:



- La utilización de equipos de bajo nivel de potencia sonora.
- Los equipos dinámicos, de seguridad o de presión existentes (bombas, válvulas de alivio, soplantes, etc), estarán provistos de los debidos medios de insonorización, garantizando que los niveles de emisión global no superan los límites de inmisión establecidos por la normativa de aplicación.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

25/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 25/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Mantenimiento continuado de los equipos móviles.

B.2. LÍMITES

Se habrán de cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación conforme a la legislación vigente y en particular, en las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En caso de detectarse algún incumplimiento de la normativa vigente, se acompañará una propuesta razonada de medidas correctoras con plazo de ejecución.

C. CALIDAD HÍDRICA.

Se deberá cumplir con lo recogido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía; la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero; y el Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

La masa de agua costera más cercana de referencia es la Desembocadura del Guadalquivir (61003).

Todos los efluentes susceptibles de estar contaminados, tras ser tratados en la Planta de Tratamiento de efluentes (PTE) existente en las instalaciones de CBSR, son enviados a la Refinería Gibraltar San Roque, donde serán sometidas a una segunda depuración antes de su vertido al medio receptor a través de emisario submarina.

Para ello CBSR deberá mantener vigente un documento de aceptación por parte de CEPSA como sociedad explotadora de Refinería Gibraltar San Roque, donde se especifiquen las características de aceptación del vertido. En todo caso la entidad responsable de la calidad del vertido final al medio será CEPSA.

- Pluviales susceptibles de estar contaminadas.

Las aguas susceptibles de estar contaminadas son tratadas en la Planta de Tratamiento de efluentes (PTE) con la que cuenta la instalación, y posteriormente enviadas a Refinería Gibraltar-San Roque, donde vuelven a ser tratadas y vertidas a través del emisario submarino con el que cuenta Refinería.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 26/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las aguas pluviales que caen en los cubetos de los tanques son almacenadas en los mismos hasta que se realiza una analítica de las mismas para determinar si éstas están contaminadas, enviándose a la red de drenaje de aceitosas , o son limpias, enviándose a la red de pluviales limpias.

- Efluentes procedentes de pretratamiento de aceites y drenajes de proceso

Estas aguas son enviadas a la PTE.

- Efluente de la planta de tratamiento de agua bruta

El proceso de generación de biodiesel requiere de un aporte de agua desmineralizada. Para ello se dispone de una planta de tratamiento de agua bruta cuyo rechazo es enviado a la PTE.

- Aguas sanitarias

Las aguas sanitarias generadas por el personal que trabaja en la instalación se recogen en fosas sépticas, en las cuales tiene lugar un tratamiento biológico mediante una etapa de decantación y otra de digestión en un sistema modular de doble compartimento. El agua clarificada se incorpora posteriormente a la Planta de Tratamiento de Efluentes.

- Pluviales limpias:

La red de pluviales limpias, aunque recoge únicamente las aguas pluviales que caen en zonas limpias, cuenta como medida adicional con arquetas separadoras de líquidos ligeros para evitar que algún contaminante alcance el medio receptor en caso un derrame accidental en la instalación.

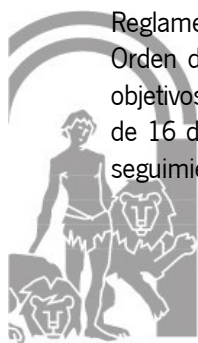
El vertido de las pluviales limpias se realiza al arroyo de Los Gallegos. Hay dos arroyos canalizados subterráneamente bajo la planta a los que vierten las aguas pluviales, que son el arroyo de la Alegría y el de las Cañas, los cuales a su vez desembocan en le arroyo de Los Gallegos.

Este vertido cuenta con la correspondiente Autorización de Vertido del Organismo de Cuenca con fecha 20 de junio de 2007.

En el punto de vertido de pluviales se cuenta con un medidor en continuo de pH. Además está previsto instalar en el futuro otro medidor en continuo para conductividad.

C.1. CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES

Se deberá cumplir con lo recogido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía; la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero; y el Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se considera necesario establecer aguas arriba de la instalación, un punto de control en el Arroyo La Alegría y otro en el de Los Gallegos; así como un tercer punto aguas abajo de la confluencia de ambos.

En este caso, los parámetros a considerar son:

Temperatura
pH
Conductividad
Oxígeno disuelto
Carbono Orgánico Total
Amonio
Nitritos
Nitratos
Fosfatos
Fluoruros
Aceites y grasas
DQO
Sólidos totales
Alcoholes
Metales pesados (arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc, cadmio, plomo, mercurio, níquel)
Hidrocarburos totales del petróleo (TPH)
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)

C.2. CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

En base al criterio de no afección y no deterioro de las aguas subterráneas se debe cumplir con los objetivos medioambientales de carácter general inmersos en la Instrucción de Planificación Hidrológica según Orden de 11 de marzo de 2015.

Se deberá cumplir con el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anexo II del anterior; además de con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas sobre la masa de agua subterránea de referencia Guadarranque-Palmones (060.049) en cuanto a los valores umbrales para determinados parámetros.

La instalación cuenta actualmente con una red de seis piezómetros que deberá mantener operativos.

Los parámetros a considerar en los mismos son:



Temperatura
pH
Conductividad
Oxígeno disueltos
Potencial redox
Aceites y grasas

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

28/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 28/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Carbono Orgánico Total
Hidrocarburos totales del petróleo (TPH) (C10-C40)
Alcoholes
FAME (ácidos grasos)
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
Metales pesados
Nivel freático

En ausencia de normativa nacional y autonómica que determine los correspondientes niveles de referencia para sustancias contaminantes en el agua subterránea, se aplican los valores de intervención (VIH) establecidos por la Normativa Holandesa, como orientativos, a la hora de determinar la existencia o no de riesgos para la salud humana.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

D.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad productora de residuos peligrosos se realizará con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

La actividad es productora de residuos peligrosos, figurando inscrita en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con el número de registro P-113220.

El Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) del centro productor es: *1100003367*.

Condiciones Generales:

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos en aquello que resulte de aplicación, en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la autorización, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
- En el ejercicio de sus actividades, la sociedad CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE deberá observar la legislación vigente en lo relativo a las prescripciones relativas a la posesión de los residuos peligrosos, la vigilancia y control de los residuos y, en su caso, su entrega a gestor debidamente registrado y la formalización y custodia de toda la documentación derivada de la actividad gestora.
- A este respecto, los envases o depósitos de residuos peligrosos deberán ser compatibles al residuo que contengan y deberán poseer cierre y no presentar roturas o desperfectos. No se podrán almacenar residuos peligrosos de carácter líquido en envases o depósitos de capacidad superior al volumen del sistema de contención de derrames líquidos del almacén de residuos peligrosos del es-



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

29/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 29/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establecimiento, salvo que se dispongan en el almacenamiento otros elementos suplementarios de contención de derrames de capacidad suficiente para contener el volumen total del recipiente mayor excluyendo el volumen desalojado por el resto de recipientes que ocupan el elemento de contención.

- Así mismo, no se podrán almacenar en el establecimiento residuos peligrosos que excedan la capacidad del almacenamiento destinado a los mismos.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos producidos en el establecimiento será de seis (6) meses.
- Así mismo, la sociedad CBSR mantendrá vigentes y actualizados los documentos que le resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias frente a accidentes graves que le resulten de aplicación para el desarrollo de la actividad en el centro. A este respecto, el establecimiento está afectado, por la reglamentación vigente relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, con el nivel superior.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.d) del Decreto 73/2012, el promotor dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- El formato de dicho registro será el siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.- C.S.	Observaciones
-------------------------	------------	----------	--------	------------------------------------	--------------------	--------------------------------------	-------------------	-----------------	-------------	---------------

Dicho registro podrá llevarse en formato informático previa notificación a esta Delegación Territorial, en cuyo caso el promotor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
- Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.



- La información consignada en el registro estará a disposición de la consejería competente en materia de medio ambiente, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres años.
- En virtud 13.1.e) del Decreto 73/2012, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de producción de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos, con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Dicha declaración anual se realizará conforme al modelo del anexo III de la citada norma.
- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.2.d) del Decreto 73/2012, transcurrido un (1) año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años, el titular de la actividad deberá elaborar y presentar ante esta Delegación Territorial, un estudio de minimización de los residuos peligrosos producidos. Igualmente, el titular deberá remitir anualmente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de ellos objetivos establecidos en sus planes de minimización.

D.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

La actividad es productora de residuos no peligrosos, figurando inscrita en el registro previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con el número de registro: *PRNP-505-CA*.

Condiciones Generales:

- Todos los residuos de carácter doméstico o municipal generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de San Roque, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un gestor de residuos debidamente autorizado y/o registrado en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- En todo caso, los residuos urbanos o asimilables y no peligrosos producidos en la instalación deberán ser almacenados y gestionados correctamente, de acuerdo a su naturaleza, sin poner en peligro la salud de las personas y sin dañar al medio ambiente.
- En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el promotor, como persona o entidad productora de residuos no municipales no peligrosos, debe separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva, mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y entregarlos a un gestor de residuos debidamente autorizado y/o registrado.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 31/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2.a) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el promotor, como persona o entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujeto a comunicación e inscripción, dispondrá de un registro donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- El formato de dicho registro será el siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio– F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Nº D.- C.S.	Observaciones
-------------------------	------------	----------	--------	------------------------------------	--------------------	--------------------------------------	-------------------	-----------------	-------------	---------------

Dicho registro podrá llevarse en formato informático previa notificación a esta Delegación Territorial, en cuyo caso el promotor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se elaborará un programa de copias de seguridad que contemple el respaldo diario de los archivos de datos (que deberá ser completo como mínimo un día a la semana). Este respaldo se efectuará en soporte magnético, óptico u otro tipo de soporte de información digital adecuado, y se almacenará fuera de la sala de los servidores que almacenen los datos operativos, en lugar restringido para el acceso de personal ajeno a la administración del registro informático y en condiciones de humedad y temperatura adecuadas.
- Se dispondrá de un sistema de control de acceso lógico a la base de datos para prevenir el acceso a la misma de personal no autorizado.
- La información consignada en el registro estará a disposición de la consejería competente en materia de medio ambiente, quien podrá requerir en cualquier momento, para su evaluación, copia de la totalidad o parte de la misma, debiéndose conservar durante al menos tres años.
- En virtud 18.2.b) del Decreto 73/2012, el promotor, como persona o entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujeto a comunicación e inscripción, deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de producción de residuos del año inmediatamente anterior, debiéndose especificar como mínimo el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino de cada uno de ellos, con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Dicha declaración anual se realizará conforme al modelo del anexo IV de la citada norma.
- Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.2.d) del Decreto 73/2012, antes de un año de notificada esta resolución y posteriormente con una periodicidad de cuatro años, el titular, como persona o entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujeto a comunicación e inscripción, deberá elaborar y presentar un estudio de minimización de los residuos a los que se refiere el presente apartado.



- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos no municipales no peligrosos en el establecimiento será de dos años cuando su destino sea para valorización y de un año cuando sea para eliminación.

E. CALIDAD DEL SUELO

- En virtud de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas los titulares de actividades, deben presentar al órgano competente el informe preliminar de situación de suelos. La previsión normativa anterior es de aplicación al caso presente.
- A este respecto, el promotor tendrá la obligación de inscribir y actualizar los datos de la actividad en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, siempre en los términos dictados por el propio reglamento y la normativa que se pueda desarrollar relativa al citado inventario.
- Transitoriamente, en tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento de dicho inventario, y con una periodicidad de dos (2) años el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos "periódico" que contemplará el contenido mínimo establecido en el anexo II del citado Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación, modificación o clausura de la actividad.
- Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de su envase, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observarán los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.
- El mantenimiento o reparación de equipos móviles eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos se realizará en lugares especialmente habilitados para ello, que cuenten con suelo impermeable, elementos de recogida de efluentes con destino a su tratamiento y lugares adecuados para el acopio operativo de los residuos peligrosos generados durante las operaciones. La ausencia de lugar debidamente acondicionado en la instalación determinará la prohibición de realizar las operaciones de mantenimiento o reparación señaladas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 33/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

34/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 34/43
VERIFICACIÓN	64oxu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El presente pronunciamiento sustituye el Plan de Vigilancia y Control establecido en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada y sus modificaciones:

1. PLAN DE VIGILANCIA

Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002 y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Cádiz y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Las inspecciones podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Las inspecciones mencionadas podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 35/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. PLAN DE CONTROL

2.1. CONTROL EXTERNO

Atmósfera

Foco	Grupo APCA	Frecuencia control externo
P1G1	B	24 meses
P2G1	B	24 meses

Los controles externos contemplados en este apartado se convalidarán con las auditorias periódicas realizadas por la consejería competente en materia de medio ambiente cuando coincidan en el tiempo con las mismas, no siendo necesario realizarlos en ese caso. Aquellas mediciones que resulten obligatorias por este apartado y que no se realicen durante la auditoria correspondiente, deberán realizarse en todo caso mediante el auxilio de una ECMCA tal y como se contempla en este apartado.

En todos los focos se analizarán los parámetros limitados en cada caso, y los parámetros auxiliares.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECMCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, disponiendo de procedimientos normalizados según normas reconocidas para todas las operaciones realizadas (toma de muestras, ensayos, registro, conservación, calibración...). En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Atmósfera

Deberá realizarse anualmente un control interno de los focos de emisión con el mismo alcance que el externo, no resultando necesario el año que coincidan ambos controles.

Todos los focos no sistemáticos de la instalación, deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones, se deberá comunicar de inmediato a esta Delegación Territorial, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales.



Deberá realizarse un informe cada tres años del seguimiento del programa LDAR, incluyendo las tareas llevadas a cabo en materia preventiva y correctiva, así como información sobre la implementación del programa en el resto de plantas.

2.3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control descritas serán informadas a esta Delegación Territorial en el plazo de tres meses desde que sean efectuadas. Además, los controles externos realizados por ECMCA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación.

La Declaración anual sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización recogida en el apartado décimo tercero del Anexo II de esta resolución, que CBSR deberá presentar de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

CBSR deberá documentar, registrar e incluir en esta declaración anual, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberá realizar como mínimo cada cinco años un control de aguas subterráneas y cada diez años un control periódico de suelos, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello, sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis, tras el estudio de los resultados posteriores.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

37/43

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V: CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

De acuerdo con el artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*:

“En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y*
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.*

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

De acuerdo a lo anterior, en la presente Resolución, además de la revisión y adaptación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la *Decisión de ejecución de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción*, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

CEPSA BIOENERGÍA SAN ROQUE cumple con los objetivos ambientales correspondientes a las MTD's listadas en el presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

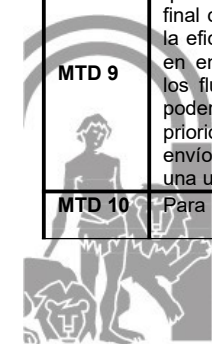
La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD's, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación en cualquier momento.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	22/01/2021	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	640xu726I2ERHLDf6Cen4kmYSJDGgN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 Industria Química Orgánica de gran volumen de producción (conclusiones MTD LVOC)

	Mejores técnicas Disponibles (MTD)	Grado de implantación en las instalaciones de CBSR	VLE
MTD 1.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas procedentes de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica.	En las instalaciones no se dispone de hornos de proceso, por lo que esta MTD no aplica.	NO APLICA
MTD 2	<i>La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas que no procedan de hornos de proceso con arreglo a normas y al menos con la frecuencia que se indica a continuación. (1)</i>	De acuerdo con el inventario de flujos de gases residuales establecido en las Conclusiones sobre las MTD CWW, las sustancias que pueden estar presentes en las emisiones procedentes de los focos P1G1 y P1G3 son los COVT. Actualmente, se miden en el foco P1G1 el parámetro metanol, no siendo necesarias las mediciones en el foco P1G3 por ser de carácter no sistemático. Teniendo en cuenta que se ha demostrado que los niveles de emisión son suficientemente estables, se mantiene la frecuencia de control anual. No obstante, deberá medirse además del parámetro metanol, los COVT para cumplimiento de esta MTD.	NO
MTD 3	Para reducir las emisiones atmosféricas de CO y sustancias no quemadas procedentes de hornos de proceso, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada.	En las instalaciones no se dispone de hornos de proceso, por lo que esta MTD no aplica.	NO APLICA
MTD 4	Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx de los hornos de proceso, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas.	En las instalaciones no se dispone de hornos de proceso, por lo que esta MTD no aplica.	NO APLICA
MTD 5	Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas de partículas procedentes de hornos de proceso, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas en la MTD.	En las instalaciones no se dispone de hornos de proceso, por lo que esta MTD no aplica.	NO APLICA
MTD 6	Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas de SO2 procedentes de hornos de proceso, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas descritas a continuación o ambas.	En las instalaciones no se dispone de hornos de proceso, por lo que esta MTD no aplica.	NO APLICA
MTD 7	Para reducir las emisiones atmosféricas del amoníaco utilizado en la reducción catalítica selectiva (RCS) o en la reducción no catalítica selectiva (RNCS) con vistas a disminuir las emisiones de NOx, la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la RCS o la RNCS (por ejemplo, optimización de la relación entre el reactivo y los NOx, distribución homogénea del reactivo y tamaño óptimo de las gotas de reactivo).	En las instalaciones de CBSR no se generan emisiones de NOx asociadas al proceso productivo, por lo que es necesaria la implantación de técnicas de abatimiento asociadas.	NO APLICA
MTD 8	Para reducir la carga de contaminantes que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar a los flujos de gases de proceso una combinación adecuada de las técnicas recogidas.	Desde una perspectiva global, la única técnica aplicable es las siguientes: b) Recuperación y utilización de disolventes orgánicos y materias primas orgánicas sin reaccionar. Esta técnica se aplica en la unidad de Recuperación de vapores o Polaris y en la Unidad de condensación de los venteos de metanol. Por tanto, puede concluirse que se cumple lo establecido por la MTD 8.	NO
MTD 9	Para reducir la carga de contaminantes que se destina a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en enviar a una unidad de combustión los flujos de gases de proceso con un poder calorífico suficiente. Se debe dar prioridad a las MTD 8a y 8b antes que al envío de flujos de gases de proceso a una unidad de combustión.	Tal y como recoge la MTD se prioriza la recuperación de materias primas (ver MTD 8). Adicionalmente señalar que los gases residuales generados no disponen de suficiente poder calorífico como para enviarse a una unidad de combustión. En base a lo anterior, se cumple los condicionantes de la MTD 9.	NO
MTD 10	Para reducir las emisiones atmosféricas		NO



	canalizadas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas recogidas en ella.	En CBSR se aplican las técnicas recogidas en la MTD, concretamente: a) Condensación El principio de operación de la Unidad de Recuperación de Vapores (foco P1G3) es la condensación criogénica, utilizando nitrógeno líquido como fluido refrigerante. La Unidad de condensación de venteos de metanol trata todos los venteos de la Planta de producción de biodiesel en el condensador 163E7, utilizando agua de torres de refrigeración como fluido refrigerante, separando el metanol del efluente gaseoso. c) Lavado húmedo de gases El metanol condensado en el intercambiador 163E7, descrito en la técnica anterior, se almacena en un tanque. Los venteos de metanol generados en este tanque se envían a un scrubber, columna 163C2 y al depósito 163V11, donde se lava con agua para recuperar el metanol antes de su emisión a la atmósfera (Foco P1G1). Por tanto, se puede afirmar el cumplimiento de la MTD 10	
MTD 11	Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas.	Los procesos que se llevan a cabo en CBSR, no generan partículas, no siendo de aplicación, por tanto, la presente MTD 11.	NO APLICA
MTD 12	Para reducir las emisiones atmosféricas de dióxido de azufre y otros gases ácidos (por ejemplo, HCl), la MTD consiste en aplicar el lavado húmedo de gases.	Al igual que en el caso anterior, el inventario de flujo de gases residuales no constata la presencia de gases ácidos en los gases residuales generados por los procesos llevados a cabo en las instalaciones de CBSR, por lo que esta MTD no sería aplicable.	NO APLICA
MTD 13	Para reducir las emisiones atmosféricas de NOx, CO y SO2 de un oxidador térmico, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas.	CBSR no dispone de oxidador térmico, no aplicando la presente MTD 13.	NO APLICA
MTD 14	Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW	CBSR no realiza vertidos directos al medio receptor sino a una planta de tratamiento externa, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Refinería Gibraltar-San Roque (RGSR) perteneciente a CEPESA. No obstante a lo anterior, señalar que CBSR dispone de medidas para reducir el volumen del efluente residual generado y la carga de contaminante de éste, antes de su envío a la PTAR mediante la separación de efluentes y pretratamiento de pluviales susceptibles de estar contaminadas y aguas de proceso en una planta de tratamiento de efluentes (PTE) previa al envío a Refinería.	NO
MTD 15	Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se utilizan catalizadores, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas.	En CBSR se aplica una combinación de las técnicas: - Selección del catalizador - Optimización del proceso Por tanto, puede concluirse que se cumple la MTD 15.	NO
MTD 16	Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos	Esta MTD NO es de aplicación a CBSR ya que las Unidades presentes en CBSR no utilizan disolventes orgánicos en sus procesos.	NO APLICA
MTD 17	Para prevenir o, si no es posible, reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican.	CBSR aplica una combinación de las técnicas descritas, tal y como se expone a continuación. a) Incorporación de inhibidores a los sistemas de destilación. b) Minimización de la formación de residuos de alto punto de ebullición en los sistemas de destilación. c) Recuperación de materiales (por ejemplo, mediante destilación, craqueo). Regeneración de catalizadores y adsorbentes. En base a lo anterior, puede concluirse que en CBSR se aplica una combinación de técnicas que permiten afirmar el cumplimiento de la MTD 17.	NO



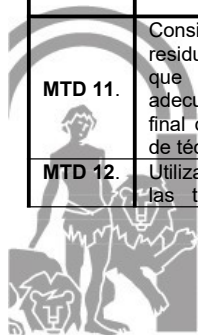
MTD 18	Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas originadas por fallos de funcionamiento de los equipos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se recogen en la misma.	En la documentación aportada se describe como se aplican las técnicas anteriores para mitigar las emisiones ante fallos de funcionamiento en CBSR. a)Identificación de equipos críticos b)Programa de fiabilidad de equipos críticos c)Sistema de reserva para equipos críticos. Por tanto, puede concluirse que la disponibilidad de equipos y unidades redundantes, junto con el establecimiento de procedimientos de mantenimiento preventivo e inspección y la adecuada programación de las operaciones de inspección y mantenimiento permiten asegurar la fiabilidad de los equipos críticos, cumpliéndose lo establecido por la MTD 18	NO
MTD 19	Para prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en aplicar medidas en proporción con la pertinencia de las liberaciones potenciales de contaminantes: i)durante las operaciones de arranque y parada; ii)en otras circunstancias	CBSR dispone de procedimientos ante condiciones especiales de operación distintas de las normales para todas las unidades, incluidas las analizadas en el presente documento. a)Durante las operaciones de arranque y parada Cada uno de los manuales de las Unidades aquí analizadas consta de sendos Capítulos en los que se detallan los procedimientos de puesta en marcha y de parada de las unidades. En estos procedimientos se analizan cada una de las unidades, sectorizándolas siempre que sea posible en zonas de actuación, indicando ordenadamente los pasos a seguir para el correcto arranque o parada de la Unidad b)Otras circunstancias Los manuales de las unidades afectadas analizan también el procedimiento a seguir ante situaciones especiales y de seguridad. Por tanto, puede concluirse que CBSR dispone de medidas que permitan prevenir o reducir las emisiones a la atmósfera o el aire procedente de operaciones distintas a las condiciones normales de operación, cumpliéndose la MTD 19.	NO

(1) La conclusiones MTD del sector LVOC no son de aplicación a la caldera de combustión P1G2 presente en la instalación, al no tratarse de un horno de proceso, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Decisión. El foco P1G4, de carácter no sistemático tampoco está afectado por estas MTD, ya que está asociado a una instalación auxiliar (almacenamiento de Hcl) y no al proceso productivo de productos orgánicos.



Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico (CWW).

	Mejores técnicas Disponibles (MTD)	Grado de implantación en las instalaciones de CBSR	VLE
MTD 1.	Para mejorar el desempeño ambiental general, es MTD implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	CBSR dispone de un Sistema de Gestión Ambiental, SGA, con la certificación UNE-EN ISO 14001:2004 y UNE-EN ISO 9001:2015.	NO
MTD 2	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas, como parte del sistema de gestión ambiental.	CBSR tiene inventariados los flujos de aguas y gases residuales que se generan en sus instalaciones. En la documentación aportada se incluye una descripción de dichos flujos.	NO
MTD 3	La MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave	Los efluentes generados en CBSR se tratan en la PTAR de RGSR. CBSR controla los parámetros acordados entre ambas empresas.	NO
MTD 4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica en la MTD.	Esta MTD no aplica dado que el destino del efluente de CBSR es RGSR.	NO APLICA
MTD 5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedente de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas	CBSR desarrollará un programa LDAR (Leak Detection and Repair) enfocado a la medición y control de emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) generadas durante el funcionamiento habitual de la planta.	NO
MTD 6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN	La aplicabilidad de ésta se limita a los casos en que se puedan esperar molestias por malos olores. En caso de que se reciban quejas por olores se podrán imponer medidas de control y reducción de los mismos desde esta Delegación Territorial.	NO
MTD 7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas	CBSR dispone de medidas para reducir el volumen de aguas residuales y la carga de contaminante que llega a la PTAR de RGSR.	NO
MTD 8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	Los efluentes líquidos generados por CBSR se recogen en distintas redes separativas a fin de que cada corriente reciba el tratamiento (o pretratamiento) más adecuado.	NO
MTD 9	Prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento y adoptar otras medidas adecuadas	La instalación dispone de una balsa de recogida de reboses asociados tanto a situaciones accidentales, como lluvias torrenciales, reboses de homogeneización y agua de rechazo de la planta de tratamiento de aguas. Todas estas aguas son enviadas previo paso por tamiz rotativo a balsa de homogeneización, que sirve de pulmón a la planta de tratamiento posterior.	NO
MTD 10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas.	En las instalaciones de CBSR se lleva a cabo una combinación de las técnicas recogidas en la MTD, tales como técnicas integradas en el proceso, recuperación de contaminantes en origen, pretratamiento de las aguas residuales y tratamiento final de las aguas residuales.	NO
MTD 11.	Consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.	La planta de tratamiento de efluentes (PTE) presente en las instalaciones de CBSR constituye un pretratamiento de los efluentes generados en la misma, dado que éstos posteriormente, son vehiculados a RGSR, donde se les somete a un tratamiento final y se vierten al medio receptor.	NO
MTD 12.	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de	El tratamiento llevado a cabo en la planta consiste en un tratamiento primario, consistente en un pretratamiento en tamiz rotativo auto-limpiante	NO APLICA



	aguas residuales	seguido de un proceso de homogeneización y neutralización. Tras esto, el efluente se somete a un tratamiento físico-químico con flotación por aire disuelto. Por tanto, se puede concluir que el efluente de CBSR es sometido a una combinación de las técnicas indicadas en la MTD. Por último, señalar que la entidad responsable del tratamiento final del efluente de CBSR y de su vertido al medio receptor es RGSR por lo que los NEA-MTD no aplican	
MTD 13.	Establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental un plan de gestión de residuos	CBSR cuenta con un plan de gestión de residuos basado en la jerarquía de residuos establecida en la normativa.	NO
MTD 14.	Utilizar una o varias técnicas para reducir el volumen de lodos de aguas residuales	En la Planta de Tratamiento de efluentes de CBSR, se realiza un tratamiento adecuado a los lodos que se generan.	NO
MTD 15.	Confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones	Las corrientes residuales gaseosas se someten a tratamientos antes de ser evacuadas a la atmósfera a fin de reducir la contaminación a la atmósfera y, cuando es posible, recuperar los compuestos para devolverlos al sistema productivo.	NO
MTD 16.	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso	CBSR tiene implantada una estrategia integrada de gestión de los efluentes gaseosos generados, con sistemas de tratamiento previo.	NO
MTD 17.	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias	CBSR no tiene antorchas.	NO APLICA
MTD 18.	Técnicas para reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas	CBSR no tiene antorchas.	NO APLICA
MTD 19.	Técnicas para reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera	CBSR aplica una combinación de las técnicas definidas por la MTD: • Limitar el número de fuentes de emisión potenciales. • Maximizar las características de confinamiento de los procesos. • Selección de equipos de alta integridad. • Actividades de mantenimiento garantizando el acceso a equipos potencialmente poco estancos...	NO
MTD 20.	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores	La aplicabilidad de la MTD se limita a los casos en que cabe esperar molestias por malos olores. En las instalaciones de CBSR, es poco probable que se genere un efecto significativo en el entorno en materia de olores debido a la naturaleza de los procesos y a las medidas implantadas. No obstante en caso de quejas o denuncias se podrán imponer condiciones adicionales.	NO
MTD 21.	Reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos	CBSR aplica técnicas de tratamiento de lodos producidos por las aguas residuales. El resto de las técnicas no son aplicables por enviarse las aguas residuales a la RGSR.	NO
MTD 22.	Consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos	CBSR dispone de un plan de gestión de ruidos que incluye un protocolo de mediciones, intervención y mantenimiento de equipos.	NO
MTD 23.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias técnicas	Las técnicas indicadas en la MTD se encuentran implantadas en las instalaciones de CBSR.	NO

